



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4880/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA XOCHIMILCO

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México; quince de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4880/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
y Rendición de Cuentas  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emitiera una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322001619, y **DIERA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(...)

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El sujeto obligado, deberá emitir una respuesta a la solicitud de información con número de folio 092075322001619 la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se*

*emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.*

(...)"

**2. Informe de cumplimiento.** El seis de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto diversas constancias con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## **II. COMPETENCIA**

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

## **III. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 56 36 21 20**

**5. Resolución.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emitiera una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322001619, y **DIERA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda, y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados en la misma.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado atendió lo ordenado en la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución, se estableció: “Que *emitiera una respuesta a la solicitud de información con número de folio 092075322001619*”; en el caso se advierte el cumplimiento de lo ordenado en la resolución por parte del Sujeto Obligado, por lo siguiente:

---

Y el seis de octubre del año en curso, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo diversas constancias, entre estas:

- a) Oficio número XOCH13/DFR/1311/2022 de diecinueve de septiembre del año en curso, suscrito por el director de Finanzas y Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco, en el que manifestó:

“(...)

En atención a su solicitud y dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección a mi cargo, al respecto y en atención a la solicitud de información pública enviada, le reitero que en relación al punto 1 y con base en las atribuciones que confieren a esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento que para el año en curso se cuentan con recurso programado para el mantenimiento de centros de abasto de esta demarcación de \$6, 440,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100M.N), así mismo le brindo la siguiente información:

	2018	2019	2020	2021	2022
Gasto programado	7,458,227.00	31,520,937.46	29,055,210.22	16,398,947.33	6,440,000.00
Gasto ejercido	7,327,957.89	31,519,049.80	29,055,210.22	16,398,947.33	0.00

(...)”

- b) Oficio número XOCH13-DGJ-2550-2022 de veintiuno de septiembre del presente año, suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía de Xochimilco, en el que refirió:

“(...)

**Respecto a la pregunta 1**

En los archivos de esta Dirección General no obra la información solicitada, en virtud de que los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719, no le confiere la facultad para reparar mercados.

Por lo anterior, se sugiere remitir el Recurso que nos ocupa a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, por ser estas las unidades administrativas competentes para realizar la Acción Institucional para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

**Respuesta 2.**

- Se tiene un total de 2409 locatarios y once mercados públicos, en esta Alcaldía.

**Respuesta 3 y 4**

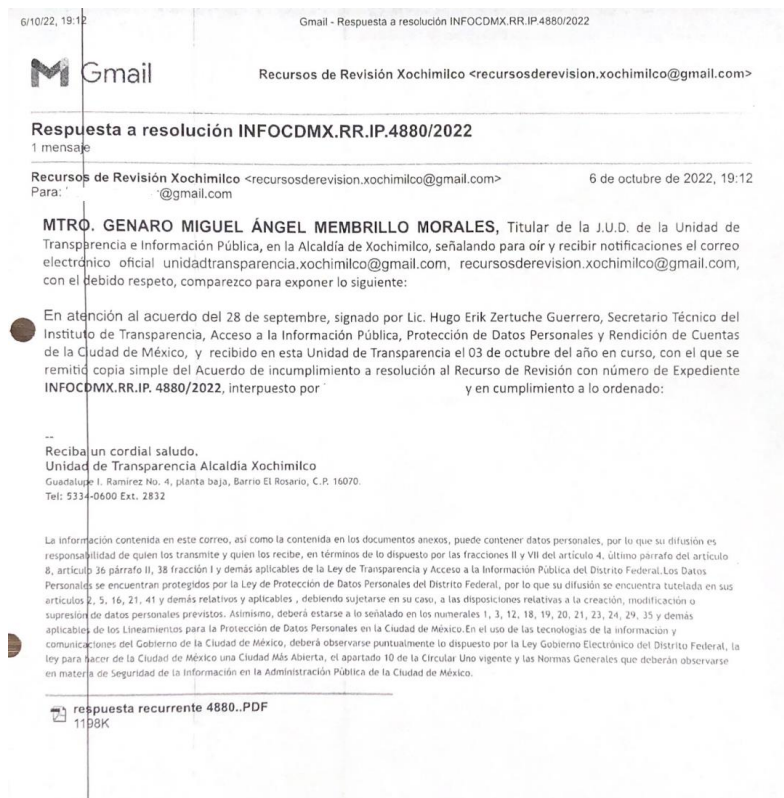
- No se tiene registro alguno de afectaciones durante los periodos 2018, 2019, 2021. 2022 y a la fecha.

(...)"

De lo expuesto, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, porque el Sujeto Obligado emitió respuesta a la a solicitud de información con número de folio 092075322001619; acorde con lo establecido en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II

de la Ley de Transparencia, puesto que como se dijo emitió respuesta a la solicitud de la parte recurrente.

Entonces debe tenerse que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado, porque materializó lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente, cuando notificó a la parte recurrente la respuesta citada como fue ordenado en la resolución por este Organismo, como se advierte del acuse de recibo que se inserta.



En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20**

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones**

(...)

Artículo 166 (...)

**Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Finalmente, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, pues la persona particular podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, toda vez que el presente medio de impugnación deriva de una omisión o falta de respuesta, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ello en virtud de que en su caso considere que ésta no le satisface en su totalidad.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO. Tener por cumplida** la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; quince de noviembre de dos mil veintidós.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

**Teléfono: 56 36 21 20**